

V. A pesar de todo, inmediatamente después de la publicación de las Leyes de reforma del procedimiento, se dejó sentir la necesidad, aun en tiempo de Alejandro II, de una revisión del C. p., y sobre todo del sistema de las penas. Suprimieronse, por de pronto las penas corporales; más tarde se hizo preciso transformar la deportación á Siberia, porque se observó que las manufacturas del Estado y los demás establecimientos que empleaban á los penados por crímenes graves, implicaban grandes gastos para el Fisco, al paso que los trabajos forzados nada producían. Fue necesario, pues, proponer su supresión progresiva; la práctica, por otra parte, ponía de manifiesto las enormes dificultades que se oponían á una administración útil y á la vigilancia de la población de los deportados, y como el número de éstos iba siempre en aumento (1), no se veía otro remedio sino poner como base del sistema de las penas la prisión.

Pero las prisiones rusas andaban muy lejos de estar en situación satisfactoria: rechazaban toda organización del trabajo penitenciario y no suponían una distribución normal de los prisioneros, en categorías distintas, por falta de espacio; las condiciones, por lo demás lamentables, de su higiene, los edificios defectuosos, con más la penuria completa de guardianes y empleados preparados para ejercer sus funciones, hacían de tales prisiones, según propia confesión del Gobierno, escuelas del vicio en lugar de establecimientos penitenciarios.

El estado de la Legislación impedía la mejora de las prisiones mediante los cuidados de la Administración, porque la Ley reconocía varias clases de prisión á consecuencia de la tradición histórica (casas de corrección, de reclusión, de trabajo, prisiones propiamente dichas y casas de arresto) las cuales eran reglamentadas por Ordenanzas especiales, y eso aunque tales modos diversos de prisión no ofrecieran prácticamente ninguna diferencia real. Era necesario, en

(1) Según Anoutshin (Sobre la proporción de los deportados á Siberia, San Petersburgo, 1833), de 1827 á 1847, esto es, en 20 años, hubo 159.755 deportados, ó sea 7000, como término medio al año. La organización de la deportación, creada por Spéranski, calculaba sólo 2500. Entre los 159.755 habia 79.846 condenados judicialmente, y 79.999 desterrados administrativamente. Según los datos del Ministerio del Interior, que aún no se han sometido á una crítica científica (véase Tagantsew, Conferencias, IV, p. 126), el número de deportados de todas clases es el siguiente:

AÑOS	Número total	Término medio anual	AÑOS	Número total	Promedio anual
1807-1813	14.245	2035	1849-1853	37.820	5566
1814-1818	12.371	2476	1854-1858	37.307	7461
1819-1823	22.848	4570	1859-1863	42.094	8419
1824-1828	35.219	11044	1864-1868	60.589	12118
1829-1833	36.703	7341	1869-1873	73.448	14690
1834-1838	41.154	8231	1874-1878	91.921	18384
1839-1843	38.349	7670	1879-1883	81.156	17231
1844-1848	31.285	6257	1884-1886	51.299	17256

Total de años 1807-1886 722.299 9028.

En el último período (1884-1886), de 100 deportados á Siberia, ha habido: 32,20 condenados judicialmente; 28,00 desterrados por mandato administrativo; 32,80 miembros de las familias de los deportados que los acompañaban libremente.

primer lugar simplificar la Legislación sobre la materia. He ahí por qué en el espacio de la séptima década de los años de este siglo se instituyeron hasta tres comisiones sucesivas (una bajo la presidencia del conde Sollogub, la otra bajo la del senador Frisch, y la tercera bajo la de M. de Grott, miembro del Consejo de Estado) para elaborar un Proyecto de un nuevo sistema de penas y sobre todo para reglamentar las penas de prisión. Los trabajos de la última Comisión, dieron de sí la Ley de 1879 por la que se instituyó la Administración central de las prisiones, y la cual contiene los principios generales de un nuevo sistema penitenciario simplificado. Sienta esta ley como base del sistema, la prisión, no manteniendo la deportación á la Siberia, sin trabajos forzados, más que como pena especial (para ciertos crímenes contra la religión, para los delitos políticos, el duelo, etc.). Poco después, en 1880, se constituyó, bajo la presidencia del Ministro de justicia (entonces el consejero íntimo Nabokow y hoy el consejero íntimo Manasséin) y del jefe de la sección de Legislación (entonces el príncipe Ouroussow y luego el senador Frisch, reemplazado por el Secretario de Estado Mourawiéw) una Comisión especial encargada de preparar el proyecto de un nuevo C. p. basado en la Legislación nacional y extranjera y en los principios científicos. Esta Comisión delegaba en un Comité de redacción bajo la presidencia del senador Frisch. Los trabajos más importantes de este Comité son conocidos desde hace tiempo por los juriconsultos europeos, gracias al concurso del profesor Gretener de Berna. Esos trabajos esperan actualmente su terminación. Varios de los principios elaborados por ese Comité han pasado á la Legislación, por ejemplo, la Ley de 1882 sobre el robo con fractura, las de 1884 y 1885 acerca de la supresión de las casas de trabajo y de reclusión, así como respecto de la derogación completa de las penas corporales, la Ley de 1884 relativa á las malversaciones hechas por funcionarios, la de 1892 sobre la represión del espionaje, la del mismo año sobre la represión de los crímenes conexos y de reincidencia, y las Leyes de 1893 sobre la usura y sobre la falsificación de alimentos.

II. El Derecho penal ruso actual.

BIBLIOGRAFÍA: Spassowitch, Resumen de Derecho penal, 1860. Resumen de Berner en la traducción de Nekludow (con notas sobre el Derecho ruso), 1867. Nekludow, Manual de los Jueces de Paz, 2.ª edición 1872; del mismo, Manual de la parte especial del Derecho penal 1872-1881. Tagantzéw, Curso de Derecho penal, 1874-1880; del mismo, Lecciones de Derecho penal ruso, 1887-1892. Kistiakowski, Resumen elemental de Derecho penal, 2.ª edición, 1884. Lokhwistki, El Derecho penal ruso, 1867. Serguéwski, El Derecho penal ruso, 2.ª edición, 1890. Wladimirow, Curso de Derecho penal, 1888. Budsinski, Principios de Derecho penal, 1870; del mismo, Parte especial del Derecho penal, 1887. Tshebyshew-Dmitriéw, El procedimiento penal ruso, 1875. Sloutshewski, Curso de procedimiento penal, 1890-1892. Tallberg, Curso de procedimiento penal, 1890. Foinistki, La doctrina de la pena, 1889; del mismo, Curso de procedimiento penal, 1885; del mismo, Parte especial del Derecho penal, 1890 (2.ª edición, 1893).

§ 5. Las fuentes, su esfera de aplicación y su elaboración científica.

I. Las fuentes del Derecho penal positivo consisten en :

1.º El C. p. en la edición vigente de 1885.

2.º El Código de las penas, que pueden ser impuestas por los Jueces de Paz, en la edición del mismo año. Estos Códigos están vigentes en todo el Imperio ; no hay excepción más que para el Gran Ducado de Finlandia, donde estaba vigente el C. p. sueco de 1754 reemplazado hoy por un C. p. especial sancionado en 1889, pero en suspenso por medida de Gobierno á causa de su tendencia separatista. Este Código debe ser considerado como una Ley rusa particular, aun cuando nada tenga de común con el Derecho ruso.

Fuera de ese Código, no hay otra Ley penal particular, *ratione loci*. Pero hay en Rusia Leyes penales *ratione personæ*, referidas á los Códigos generales, cuyos principios presuponen. Son las siguientes :

1.º El C. p. del ejército y de la marina : 1.ª edición, 1875 ; última, 1885.

2.º La Ordenanza sobre los consistorios eclesiásticos de 1841, cuya edición oficial actual data de 1883 ; así como las Ordenanzas relativas á las confesiones no ortodoxas (Swod Zakónow, vol. xi) que contienen disposiciones sobre los delitos cometidos por los eclesiásticos ó los laicos contra la religión y la organización de la Iglesia.

3.º La Ordenanza judicial para los campesinos de 1839 y la Ley de 1889 sobre los Tribunales comunales, que señalan penas contra varias faltas cometidas por las personas de esta clase.

4.º El Reglamento sobre la deportación, en el cual se encuentran disposiciones para reprimir los crímenes cometidos por los deportados.

5.º Se aplica un derecho especial en los sitios sometidos al pequeño ó al gran estado de sitio. En semejante caso, en virtud de la Ley de 1881, el Ministro del Interior, los Gobernadores generales, los Gobernadores y los Prefectos, tienen derecho á substraer ciertas materias á la competencia de los Tribunales ordinarios para confiarlas á los militares, y juzgarlas con arreglo á las Leyes militares : pueden, además, dictar Ordenanzas obligatorias á fin de asegurar el orden público y la integridad del Imperio, é imponer en virtud de sus poderes propios prisión hasta de 3 meses y multa hasta de 500 rublos sin sentencia judicial.

Las fuentes del *procedimiento* penal son mucho más intrincadas, sobre todo, después de las Leyes de 1889, que echaron por tierra el edificio armonioso de las Ordenanzas de 1864 sobre el procedimiento. Ya no hay unidad en las fuentes generales. Consisten éstas, en :

1.º Los Códigos judiciales de 20 de Noviembre de 1864, incorporados ahora á la primera parte del tomo xvi del Swod Zakónow (edición de 1892).

2.º En la mayoría de las provincias, las justicias de paz creadas por los Códigos judiciales han desaparecido, habiendo sido reemplazadas por instituciones administrativas judiciales en virtud de la Ley de 1889.

3.º Las disposiciones sobre el procedimiento de la segunda parte del tomo xvi del Swod Zakónow, que regulan el antiguo procedimiento inquisitorial, aunque bajo una forma mejor, merced al influjo de la reforma de 1864.

4.º Por fin existen las Leyes de procedimientos particulares para ciertas provincias y para ciertas clases de personas. Las Leyes particulares para ciertas regiones contienen casi las mismas disposiciones que los Códigos judiciales, con la diferencia, sin embargo, de que los Tribunales de Asises, con el concurso del Jurado, se desconocen y la organización de la justicia de paz ha sufrido algunas modificaciones. Tales son las Leyes de 1866 para el Cáucaso, de 1875 para Polonia, de 1889 para las provincias bálticas (1) y toda una serie de Leyes para las nuevas provincias occidentales, septentrionales y meridionales. También se deben mencionar otras Leyes más recientes que conservan el antiguo derecho inquisitorial bajo una forma mejorada, por ejemplo, la Ley de 25 de Febrero de 1885 sobre la organización judicial en Siberia. Las principales leyes de procedimiento propias para ciertas categorías de personas son : a) Los Códigos sobre los Tribunales militares y marítimos en la edición de 1885 ; b) la Ordenanza judicial ya citada para los campesinos con las modificaciones de 1889 ; y c) las leyes también citadas sobre los consistorios eclesiásticos ortodoxos, así como las Ordenanzas relativas á las confesiones no ortodoxas (vol. xi del Swod Zakónow).

Los Tribunales aplican, además, la costumbre, como fuente de derecho, con relación á algunas comarcas asiáticas del Este y Sur-Este del Imperio, y además, en los asuntos de simple policía de la competencia de los Jueces comunales ; por otra parte la Ley de 1889 ha sometido estos últimos á los Gobernadores regionales (*zémskie natshálniki*), lo que tendrá sin duda, como consecuencia, reducir el alcance del Derecho consuetudinario.

II. En lo referente á la práctica judicial, no podía hasta los Códigos de 20 de Noviembre de 1864 servir de fuente complementaria del Derecho, porque el poder judicial no estaba separado del legislativo y éste tenía á menudo que juzgar ciertas causas particulares, sobre todo en los casos en que la Ley nada dice. La situación cambió completamente después de la introducción de los Códigos de 1864 ; la jurisprudencia presenta ya una significación importante como fuente subsidiaria del Derecho, gracias á las colecciones de decisiones judiciales (sobre todo la del Senado de Casación), y ejerce su influjo en la práctica del personal, y hasta cierto punto, en la actividad legislativa (2). No se debe, por lo demás, exagerar este influjo, porque no obra más que de una manera aislada, lo que se explica ante la falta de trabajos jurídicos de un valor

(1) Sobre el antiguo estado del procedimiento inquisitorial en esas provincias — estado muy defectuoso — véase Bunge, Historia de la organización judicial y del procedimiento en Livonia, Esthonia, Courlandia, Reval, 1871 ; Remdul, Los Tribunales alemanes en las provincias bálticas (Mensajero jurídico, 1887, núms. 10 y 11).

(2) Los resúmenes de la jurisprudencia de casación, bajo forma de tesis especiales, representan un ramo importante de la literatura jurídica. Las mejores son : Tagantséw, El Código penal ; Below, Popow y Sheglowitow, Los Códigos de procedimiento penal.

científico. La mayor parte de la literatura jurídica rusa tiene el carácter de comentarios. Las especulaciones teóricas estuvieron muy largo tiempo representadas casi únicamente por las tesis exigidas á los aspirantes á los grados universitarios, no habiéndose iniciado la literatura jurídica rusa sino en los 30 ó 40 últimos años. Verdad es que en este corto período marchó á paso de gigante. Las principales tendencias de esta literatura, en cuanto al Derecho penal, son: el comentario (Nekliudow y Lokhwitski), la historia (Tshebyshev-Dmitriéw y Serguééwitch), la dogmática abstracta (Spasowitch), la dogmática llamada positiva (Serguééwski, continuador de Binding), la crítica dogmática (Kistiakowski y Tagantséw), la antropología histórica (Kowalewski), la antropología biológica (Drill). Varios escritores se dicen pertenecientes á la escuela dogmática comparada (especialmente Budsinsky), pero en realidad, esta escuela no existe aún en Rusia, porque esos autores se entretienen en citar las disposiciones correspondientes á las diversas Legislaciones, y están muy lejos de exponer de una manera filosófica y dogmática la naturaleza íntima de las diferentes instituciones jurídicas. Se debe, sin embargo, notar que cuando hablamos de las diversas tendencias de la literatura rusa, no nos referimos á escuelas en el sentido en que la palabra se toma en la literatura occidental: hasta hoy no tenemos, en verdad, esas escuelas que suponen una tradición y una comunidad de ideas en sus trabajos. El individualismo característico de los eslavos se dejó sentir también en esto.

III. Según el Derecho ruso, una Ley penal produce sus efectos desde el día de su publicación: se aplica siempre la Ley vigente en el día de la sentencia definitiva, á menos que exista una Ley más suave en el momento del crimen, en cuyo caso se aplica ésta á pesar de la Ley posterior más severa. Este principio se ha proclamado por la Ley declarando vigente el C. p. de 1845. El imperio de la Ley penal rusa está determinado según los principios de la territorialidad, de la personalidad y del orden público. En virtud del primer principio, todos los crímenes cometidos por los nacionales ó por los extranjeros caen bajo la acción de la Ley penal; no hay más excepción que la de las personas que gozan del fuero de extraterritorialidad; por otro lado, están sometidas también al Derecho ruso las infracciones cometidas por los súbditos rusos en Turquía, en Persia, China y Japón. En virtud del principio de la personalidad, están sometidos á la Ley penal rusa los súbditos rusos que cometan en el extranjero actos criminales; pero si el crimen se dirige contra un Estado extranjero ó contra súbditos extranjeros, y si la Ley extranjera es más suave, se aplicará ésta. Por fin, en virtud del principio del orden público, los actos criminales cometidos por los extranjeros, aunque no en país extranjero, se juzgan según el Derecho penal ruso cuando tales crímenes se dirijan contra el Imperio ruso ó contra súbditos rusos. La extradición de los criminales no está reglamentada por el C. p., sino por tratados especiales conforme al principio de la reciprocidad. La regla es que los súbditos rusos no pueden ser objeto de extradición.

§ 6. Caracteres generales del crimen.

I. La Legislación rusa no hace distinción alguna entre la imputabilidad y la imputación; la doctrina, en cambio, distingue esas dos nociones. El C. p. se limita á hablar de las causas que excluyen la imputación. Ocurre esto en los casos en los cuales el acto causa un daño, por mero accidente, en la menor edad, la imbecilidad y la demencia, cuando hay pérdida total de la conciencia de las cosas, el error, la fuerza, y por último, la legítima defensa (art. 192). La enumeración contenida en la parte general del C. p. de las causas que excluyen la aplicación de una pena, está completada por otras disposiciones de la parte especial, relativas á estados de hecho particulares. Son estos: la violación permitida por la Ley de los derechos de otro, la orden obligatoria del superior, la transacción con el ofendido, y en fin, en ciertos casos especiales la renuncia á la conducta criminosa (por ejemplo, en casos de apartarse de la religión ortodoxa), y la denuncia (por ejemplo, en los casos de fabricación de moneda falsa). La literatura clasifica científicamente esas diferentes hipótesis, y distingue: las causas que excluyen la imputación—los casos en que cesa la protección contra el hecho punible—y las excusas legales.

Causas que excluyen la imputación: 1.º La edad (1). Las disposiciones relativas á esta materia tienen su origen, parte en una Ley de 1765, comprendida en el Swod Zakónow, parte en los artículos del Proyecto de 1813 insertos sin crítica en el C. p. de 1845. La culpabilidad no existe en absoluto hasta los 10 años de edad; pero tales menores criminales se entregan á sus padres al efecto de una corrección doméstica. El segundo grado de la edad da desde los 10 hasta los 14 años; la pena no se aplica si el acusado ha obrado sin discernimiento; en el caso contrario, ya se rebajan las penas ordinarias (puede hasta imponerles la deportación con residencia obligatoria y privación de todos los derechos), ya se aplican medidas especiales, tales como la educación obligatoria en un convento, la prisión, la corrección paterna, y desde 1866, la educación en un establecimiento de corrección de jóvenes delincuentes. Lo mismo ocurre respecto de los mayores de 14 y menores de 17, cuando los Tribunales estiman que han obrado sin discernimiento. En cuanto á los de 17 á 21 años (al igual que para los de 14 á 17 si han obrado con discernimiento), se les aplica las penas ordinarias, si bien en una medida atenuada. La responsabilidad penal completa empieza á los 21 años.

2.º El C. p. admite también como causa que excluye la imputabilidad, la sordo-mudez de nacimiento (lo mismo pasa si ésta sobreviniese en la menor edad) á condición de que el sordo-mudo no haya recibido ninguna educación moral (artículo 98).

3.º La Ley considera además, como causa que excluye la imputabilidad, los

(1) Véase Tagantséw, Discusiones sobre la responsabilidad de los jóvenes delincuentes, 1871; Bogdanowski, Los jóvenes delincuentes; Kistiakowski, Sobre la menor edad, 1881.

estados psíquicos anormales, tales como la imbecilidad nativa, la demencia crónica, la inconsciencia á consecuencia de enfermedad, la demencia senil, el sonambulismo (arts. 95 á 97). Esta enumeración se conceptúa como insuficiente, y se ha completado por la ciencia.

4.º Con relación á la embriaguez, el C. p. contiene una disposición particular, según la cual, la embriaguez, en principio, no influye sobre la responsabilidad. Se considera como una causa de agravación de la pena, cuando el culpable se ha embriagado á propósito y con el fin de realizar su crimen (*actio libera in causa*).

El atentado pierde su carácter ilícito y punible :

1.º En el caso de que medie mandato de la Ley, por ejemplo, cuando un agente forestal mata ó causa lesiones á la persona que le hiciese resistencia, y cuando no tiene otro medio de combatir esta resistencia*(art. 1471).

2.º En el caso en que se ejecute una orden obligatoria de un superior; por regla general, esta orden debe ser conforme á las Leyes : si el daño fuese causado por la ejecución de una orden ilegal, aunque proveniente de una autoridad regular, la represión alcanza al que haya dado la orden y al que la hubiera obedecido (art. 403). Sólo se exceptúan las órdenes provenientes de superiores militares que obligan sin restricción á los subalternos.

3.º La transacción consentida por la víctima y su renuncia al derecho de protección, no se mencionan expresamente por la Ley; pero se debe inducir de ciertas disposiciones, como las relativas á las injurias y á las lesiones leves que la Ley los considera como causas que excluyen la ilegalidad. La doctrina y la jurisprudencia se hallan de acuerdo en este punto.

4.º La defensa legítima (1) está permitida : *a*) en caso de que sea imposible recurrir á la protección de la autoridad local; *b*) si tiene por objeto resistir á una tentativa ilícita que ponga en peligro la vida, la salud ó la libertad de la persona atacada ó á una tentativa contra el honor de la mujer ó contra el derecho doméstico. Las tentativas contra los bienes no autorizan la legítima defensa, cuando la persona misma no esté en peligro ó no haya violación de domicilio, á menos que el agresor oponga resistencia á la detención. La legítima defensa está permitida en hipótesis para auxiliar á otro; *c*) el que realiza un acto de legítima defensa, debe ponerlo inmediatamente en conocimiento de sus vecinos y, en la primera ocasión, de la policía; *d*) el que cause un daño á su agresor cuando la legítima defensa está cumplida, se considera que ha traspasado los límites de la misma, siendo castigado según las consecuencias de su acto, aunque en una medida más atenuada (arts. 101, 103). Al lado de la legítima defensa se encuentra :

5.º El caso en que, según el art. 100 del C. p., una persona se ve obligada á un acto punible por una fuerza irresistible, á fin de evitar un peligro que amenaza su vida, sin poder acudir á ningún otro medio de preservación. Se debe

(1) Véase Poléjaéw, Sobre la legítima defensa, 1863; Koni, La legítima defensa, 1866.

notar que la incapacidad para trabajar es sólo circunstancia atenuante (artículos 134, 1663, 1674).

II. La noción de la culpabilidad estaba expuesta sencillamente, aunque de un modo incompleto, en el Swod Zakónow del conde Spéranski : el Código de 1845 la ha complicado de un modo excesivo, haciéndola poco comprensible. Distingue con precisión los crímenes y los delitos cometidos con ó sin intención los grados y modos del dolo en esta forma :

1.º *Dolus praemeditatus* y *dolus repentinus*. Hay premeditación cuando el designio de cometer el acto criminoso está ya formado antes de su cumplimiento; supone pues un cierto lapso de tiempo entre la concepción del propósito y su realización. La segunda manera de la intención consiste en que la formación del designio y su ejecución intencional, sean simultáneas. Es interesante observar que el cumplimiento de un crimen por tercera vez, aun sin premeditación, se castiga como si hubiera sido premeditado. Los motivos íntimos del acto no se toman por lo general en consideración; pero hay en esto excepciones; así, por ejemplo, respecto de la cólera, la provocación, en ciertos crímenes contra la religión, etc. En algunos casos de la parte especial, el C. p. opone la falta de prudencia á la intención, como forma secundaria de ésta.

2.º El C. p. distingue, además, el dolo directo y el dolo indirecto. La parte general no trata más que del caso en que esas dos clases de dolo coinciden, y determina la culpabilidad según el más grave, ó según las reglas sobre la acumulación de delitos. En la parte especial se encuentran disposiciones sobre los crímenes cometidos sin intención directa; la culpabilidad está tan restringida en proporción con el castigo de los mismos hechos cometidos con intención directa, que se puede presumir que el C. p. considera esta especie de dolo, hablando propiamente, como una forma más grave de la negligencia. Esta presunción está corroborada por el art. 108 del Código, que caracteriza ese género de culpa por la posibilidad de prever las consecuencias criminales de un acto sin intención de suscitarlas. Generalmente la doctrina rusa aceptá la división, preconizada por el profesor Tagantséw, de las dos clases de dolo : el dolo directo y la negligencia criminal. Esta se distingue á su vez de aquella otra forma más grave de la negligencia que caracteriza la previsión de las consecuencias del crimen con la esperanza de evitarlas. Pero se debe notar que esta forma del dolo rechaza por completo la posibilidad de la tentativa penal : así, los redactores del nuevo Código tropezaron con numerosas dificultades para formular la teoría del *dolus eventualis*, tomado en ese sentido, viéndose el Comité de redacción obligado á considerar como no punibles la tentativa en esta modalidad de la intención, lo cual constituye la mejor prueba de que no es otra cosa que una variedad de la negligencia. La noción de la negligencia está aún más obscura en la Ley, llegando hasta confundirse con la hipótesis en la cual el acto causa un daño accidentalmente, es decir, en la hipótesis del caso fortuito. El C. p. considera especialmente como la forma más grave de la culpa, la negligencia que obliga á una imprudencia particular en la vio-